



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-52481632-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 21 de Mayo de 2024

Referencia: REG - EX-2024-32283970- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-841-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-32282219-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **345/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.21 10:20:57 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.21 10:20:57 -03:00

ACTA ACUERDO

METROVÍAS S.A. – A.S.F.A.

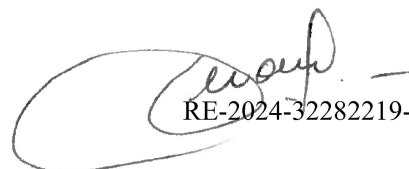
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2024, se reúnen, por la parte sindical, en representación del Sindicato **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.)**, el Sr. Enrique MAIGUA en su carácter de Secretario General y miembro paritario, acompañado por el Sr. Cristian CANAVESI en su carácter de delegado; y por la parte empresaria, en representación de **METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA** el Sr. Daniel PAGLIERO, el Sr. Nicolás OLIVEIRA y la Sra. Nadina DUARTE, en su carácter de miembros paritarios.

Iniciada la reunión, **en uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que**, continuando el proceso de negociación para el período paritario en curso iniciado en el mes de abril de 2023, y en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto y luego de deliberaciones bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

- **CLÁUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a la grilla salarial, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha que para el caso se indica:
 - a. **12% (DOCE POR CIENTO)** sobre la grilla salarial del mes de febrero de 2024, a partir del mes de marzo 2024;
 - b. **8% (OCHO POR CIENTO)** de aumento, tomando como referencia para su cálculo el sueldo bruto total, que resulte de la aplicación de lo establecido en el inciso a) de la presente CLÁUSULA, sobre la grilla salarial del mes de febrero de 2024, a partir del mes de marzo de 2024.

En el ANEXO que se adjunta y es parte integrante de este acuerdo, se agrega la grilla salarial resultante de lo acordado en esta CLÁUSULA. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en la presente y los importes consignados en la grilla, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en el ANEXO.

- **CLÁUSULA SEGUNDA:** El cumplimiento del pago de los conceptos descriptos en la CLÁUSULA PRIMERA se efectivizarán como fecha límite hasta el 12 de abril de 2024.



RE-2024-32282219-APN-DGD#MT

- **CLÁUSULA TERCERA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.
- **CLÁUSULA CUARTA:** LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA reitera que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN efective la transferencia con anticipación suficiente. Asimismo, LA EMPRESA manifiesta que será imprescindible que la autoridad competente de dicha Secretaría preste conformidad al presente.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que se comprometen a presentar este acuerdo ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, solicitando su pronta homologación.

Se da por finalizada la reunión, firmando los presentes de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, previa lectura y ratificación.

ANEXO

SEÑALEROS FERROVIARIOS
CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/03/2024

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIÁTICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIÁTICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	971.155	122.030	0	77.692	145.673	0	205.582	27.716	1.549.849
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	944.539	117.957	0	75.563	141.681	0	205.582	27.716	1.513.038
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	876.650	108.394	0	70.132	131.497	0	205.582	27.716	1.419.972
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	747.822	0	79.875	0	112.173	77.532	205.582	27.716	1.250.701
SEÑALERO	654.578	0	79.535	0	98.187	59.944	205.582	27.716	1.125.542
SEÑALERO ASPIRANTE	426.180	0	52.979	0	0	0	205.582	27.716	712.457

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$2.981,99 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$2.305,52 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$7.907 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$1.066 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28° Inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 In fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$7.907 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Eicano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 15% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoría

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-32282219-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Marzo de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 15:04:27 -03:00

JULIO MARCELO RAMIREZ
20149518798
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 15:04:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 841-24 Acu 345-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.